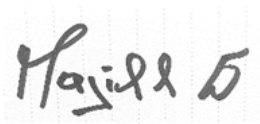


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante remitió dos memoriales informando que la dirección del demandado, que pertenece al corregimiento de Palocabildo, Tolima, está sin nomenclatura, habida cuenta que las viviendas del sector carecen del mismo; además, que el demandado no tiene correo electrónico, según lo manifestado por este último, en el proceso radicado 2022-00355, tramitado en este mismo juzgado; por lo cual solicita se autorice su notificación a través de la plataforma whatsapp, al número telefónico +57 314 3238185, del que es titular y donde se ha tenido comunicación directa con él, en cuanto a la confirmación que el abonado telefónico es del demandado, indica que se ésta se tiene desde el requerimiento y audiencia de conciliación ante el ICBF, en demanda de fijación de alimentos, radicado 2022-00355, tramitado en este Despacho Judicial, y conformado por el togado en conversación directa. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto N° 383
Rad. No. 2023-00269

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS MENOR DE EDAD
Demandante:	ALEJANDRA CARDONA PÉREZ, en representación del menor E.D.H.C.
Demandado:	JOHAN JAMES OYOS CADAVID
Radicado:	1700131100042023-00269-00

Con base en la anterior constancia secretarial y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, habrá de tenerse en cuenta el

contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual expresa:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Con base en lo anterior, se tiene que la solicitud efectuada por el Togado, respecto a que la notificación del demandado se realice a través de la plataforma whatsapp, al número telefónico +57 314 3238185, es procedente, teniendo en cuenta que según la norma transcrita, (i) puede enviarse la providencia a notificar (auto admisorio de la demanda) como mensaje de datos al referido número telefónico del demandado, (ii) el apoderado judicial de la parte actora bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con el memorial petitorio, afirma que el referido número telefónico corresponde al utilizado por el demandado y, (iii) indicó la forma en que fue obtenido, dado que a través de este sostuvo comunicación

directa con el demandado y aporta captura de pantalla del chat vía whatsapp que sostuvo con éste.

En consecuencia, se autoriza la notificación del demandado a través de la plataforma whatsapp, al número telefónico +57 314 3238185 informado por el apoderado judicial de la parte demandante. Por secretaría, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, para que realicen la notificación del demandado por ese medio.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd3af69077f77ad5757be2013a48b8684697ab30a0a82f6c82c79ce96311395**

Documento generado en 26/10/2023 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>